



MEMORANDO PE-1473-2020

PARA: DIRECTOR DE SUBTRANSMISIÓN (E)
DIRECTORA FINANCIERA (E)
ASESORÍA JURÍDICA

DE: PRESIDENTE EJECUTIVO

ASUNTO: REMÍTESE RESOLUCIÓN No. EEASA-PE-36-2020;
TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL
CONTRATO No. 135-2019

FECHA: Septiembre 28, 2020

Con la finalidad de que se sirvan proceder con lo que corresponda a cada departamento, adjunto se servirán encontrar la RESOLUCIÓN No. EEASA-PE-36-2020, a través de la cual esta Presidencia Ejecutiva dispone la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 135-2019 con la firma COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A.

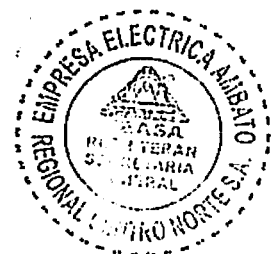
Atentamente,

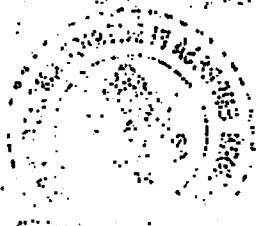
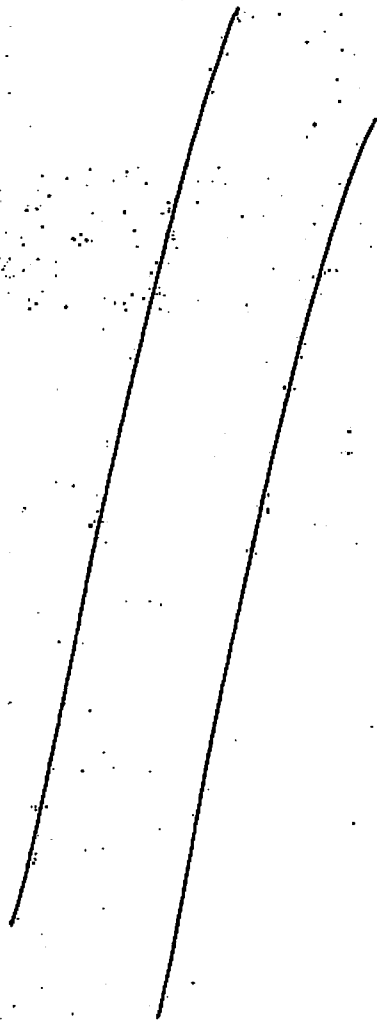

Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Anexo: lo indicado

c.c. Archivo

JAR/Ruth T.







EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajar con energía...

RESOLUCIÓN No. EEASA-PE-36-2020

Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO DE EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA

Considerando

Que, la Constitución de la República en el artículo 76, numeral 7, literal 1) establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República obliga a todas las ecuatorianas y ecuatorianos a acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15, varias sociedades anónimas, entre ellas la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañía anónima regulada por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 4 del artículo 92, establece que una de las formas de terminación de los contratos administrativos suscritas por las entidades del sector público es por la declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante podrá declarar anticipada



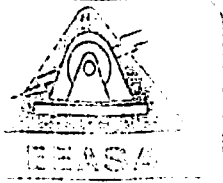
unilateralmente terminados los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos. 1. Por incumplimiento del contratista....., 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “....Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tiene mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstas en la Ley. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente. Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley, para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista..... La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley..... La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el URP;

Que, el artículo 43.1 de la Codificación de la Resolución No. 72 del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 245 de 20 de enero del 2018, establece que la solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de incumplimiento de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1, y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha





de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos. La siguiente información. 1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos al proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, con los siguientes datos, según corresponda: a) Nombres completos de la persona natural o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido; b) Número de Registro Único de Contribuyentes; c) Nombres completos y número de cédula del representante legal de la persona jurídica proveedora o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio o, asociación o consorcio constituido, así como de sus partícipes; d) Código del Procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido. 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina que en la Motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; y que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares del contrato No. 135-2019 para la ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES MOTORIZADOS 69 KV E INTERRUPTORES TIPO TANQUE MUERTO EN SF6, 69KV PARA LAS SUBESTACIONES AGOYÁN, ATOCHA, BAÑOS, LORETO, MONTALVO, ORIENTE, PELILEO, QUERO Y TENA NORTE, suscrito entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA y la empresa oferente COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A, contemplan la terminación unilateral del contrato por parte de la contratante;

Que, como resultado del proceso de contratación pública SIE-EEASA-083-2019, con fecha 10 de junio de 2019, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, suscribe el contrato No. 135-2019, con la empresa oferente COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A., para la ADQUISICIÓN



SECCIONADORES MOTORIZADOS 69 KV E INTERRUPTORES TIPO TANQUE MUERTO EN SF6, 69kV PARA LAS SUBESTACIONES AGOYÁN, ATOCHA, BAÑOS, LORETO, MONTALVO, ORIENTE, PELILEO, QUERO Y TENA NORTE, conforme el detalle y precios unitarios que consta en dicho instrumento legal, por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 399.453,00), más el 12% del IVA, con un plazo de entrega de los bienes por parte de la contratista de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de entrega del anticipo por parte de la contratante;

Que, con fecha 12 de junio de 2019, la EEASA, previa la rendición de la garantía correspondiente, entrega a la contratista COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199.726,50) en concepto del cincuenta por ciento de anticipo del valor total del contrato sin IVA;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la contratista ha realizado la entrega del ítem 4 del contrato consistente en 36 pararrayos tipo subestación 69kV, por un valor de US\$39.615,83;

Que, con fecha 14 de julio de 2020, la contratista ha realizado la entrega de 3 interruptores tripolares tipo tanque muerto en SF6, 72.5 kV, 1200 A, por un valor de US \$138.076,86 ;

Que, mediante Memorando SUBT-OPM-0150-2020, de agosto 14 de 2020, los ingenieros. Héctor Barrera, Director del Departamento de Subtransmisión y Raúl Parra, Jefe de la Sección Operación y Mantenimiento de la EEASA, en sus calidades de Administrador y Fiscalizador respectivamente del contrato No. 135-2019, informan a esta Presidencia Ejecutiva que el representante legal de la empresa contratista COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A, Ing. Daniel Vicente Palau ha remitido el oficio MGE-GYE-2020-013, de 03 de agosto del 2020, mediante el cual ha solicitado la terminación del contrato por mutuo acuerdo, argumentando circunstancias imprevistas como las afectaciones de carácter económico, sufridas por efectos de la pandemia sanitaria del Covid 19, que han incidido en la fabricación de los bienes provenientes de la República de China y las restricciones de movilización en el País, lo cual considera que son medidas de fuerza mayor y caso fortuito. Para el efecto realizan el análisis de la solicitud, considerando el estado actual del contrato, señalando que el plazo de cumplimiento del mismo es el 09 de diciembre del 2019; que la empresa contratista ha entregado hasta la fecha, bienes equivalentes a US\$177.692,69, faltando por devengar del anticipo entregado la suma de US\$22.033,81, y del valor total del contrato, falta por cumplirse la suma de US\$221.760,31; el valor de las multas calculadas al



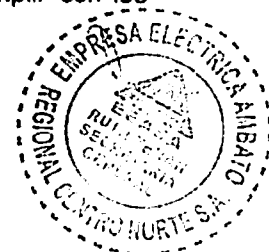


03 de agosto del 2020 asciende a la suma de US\$82 879,71, por lo cual luego de efectuar las consideraciones de carácter legal establecidas en los artículos 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se refieren a las causales de terminación de los contratos, consideran que la solicitud de terminación por mutuo acuerdo es improcedente y recomiendan a la Presidencia Ejecutiva, como máxima autoridad de la contratante, notifique a la contratista con la decisión de dar por terminado de manera unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento del contratista, toda vez que se encuentra de plazo vencido y además el valor de las multas superan el valor de la garantía de fiel cumplimiento rendida por la contratista;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el suscrito Presidente Ejecutivo solicitó al Departamento Financiero emita el informe económico-contable referente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y de la contratista; el informe solicitado consta atendido en memorando DF-DIR-2589-2020 de agosto 20 de 2020;

Que, con oficio EEASA-PE-1284-2020 de agosto 28 del 2020, esta Presidencia Ejecutiva, en calidad de máxima autoridad de la Entidad Contratante, notifica al Ing. Daniel Vicente Palau Maza, representante legal de la contratista COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A, que no se acepta su pedido de terminación del contrato por mutuo acuerdo de las Partes, y que acogiendo el informe técnico con la recomendación del administrador y fiscalizador del contrato, le expresa su decisión de dar por terminado el contrato No. 135-2019 de manera unilateral y anticipada, por cuanto el plazo de cumplimiento del contrato se encuentra vencido y el valor de las multas supera el valor de la garantía de fiel cumplimiento rendida por la contratista, por lo cual en aplicación de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública le concedió el término de diez días contados a partir de la notificación a fin de que proceda a subsanar el inconveniente, esto es la entrega del material que falla por hacerlo o presente los justificativos que se crea asistido, para el efecto se le adjuntaron los informes técnico y económico constantes en memorandos SUBT-OPM-0150-2020 y DF-DIR-2589-2020 respectivamente;

Que, el representante legal de la contratista, mediante oficio No. MGE-GYE-2020 de 8 de septiembre del 2020, procede a dar respuesta a la notificación constante en el oficio EEASA-PE-1284-2020, presentando los argumentos de hecho y de derecho que se considera asistido, reiterando el pedido que se proceda a dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo de las partes, sin haber justificado su incumplimiento ni haber remediado los inconvenientes presentados dentro del término legal concedido para el efecto, esto es la entrega de los bienes que faltan para cumplir con los términos establecidos en el contrato No. 135-2019;



Que, mediante memorando SUBT-OPM-0175-2020, de septiembre 15 del 2020, los Ingenieros Héctor Barrera y Raúl Parra, Director del Departamento de Subtransmisión y Jefe de la Sección de Operación y Mantenimiento de la EEASA, administrador y fiscalizador del contrato respectivamente, actualizaron el Informe técnico-económico del contrato No. 135-2019, y determinan que a la fecha de emisión del mismo, la contratista adeuda a la EEASA por concepto de anticipo no devengado US\$22.033,81, por retención de impuestos US\$9.506,56, costos de pliegos US\$200,00 más IVA, y multas hasta el 15 de septiembre del 2020; US\$ 92.415, 40;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43.1 de la Codificación de la Resolución No. 72 del Servicio Nacional de Contratación Pública, el suscrito Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA.

RESUELVE

1. En defensa de sus legítimos intereses y a fin de precautar los recursos económicos de la EEASA, disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 135-2019 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES MOTORIZADOS 69kV E INTERRUPTORES TIPO TANQUE MUERTO EN SF6, 69kV PARA LAS SUBESTACIONES AGOYÁN, ATOCHA, BAÑOS, LORETO, MONTALVO, ORIENTE, PELILEO, QUERO Y TENA NORTE, suscrito con la persona jurídica COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A, por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$399.453,00), más el 12% del IVA, con un plazo de entrega de los bienes por parte de la contratista de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de entrega del anticipo por parte de la contratante, en aplicación de lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los numerales 11.2 y 11.3 de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares del contrato, por incumplimiento de la contratista por cuanto el plazo de cumplimiento del contrato se encuentra vencido y el valor de las multas supera el valor de la garantía de fiel cumplimiento;
2. Declarar a la contratista persona jurídica COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A, con RUC No. 0993054917001, como CONTRATISTA INCUMPLIDO, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del





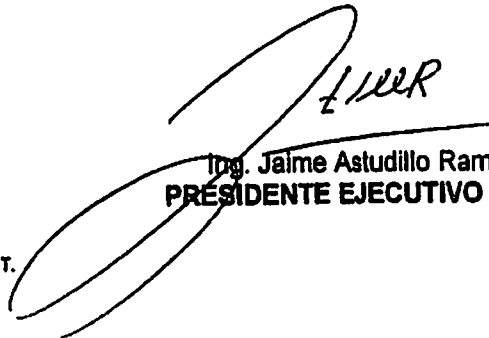
Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido al manifiesto incumplimiento de la cláusula Tercera de las Condiciones Particulares del Objeto del contrato;

3. Notificar a la empresa contratista **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ MEGAENERGYCORP S.A**, en la persona de su representante legal señor Ing. Daniel Vicente Palau Maza con la presente resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato No. 135-2019, disponiendo que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación con la liquidación económica, proceda a pagar a la EEASA el valor establecido en la misma, que es el valor total adeudado hasta la presente fecha, correspondiente al valor de la multas y la devolución del anticipo no devengado más los intereses legales, caso contrario se requerirá la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y buen uso del anticipo, más el valor de los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador calculados hasta la fecha del pago efectivo;
4. Disponer que el administrador del contrato en coordinación con el Departamento Financiero, en el plazo de 48 horas elabore la liquidación económica final del contrato y notifique con la misma a la contratista;
5. Disponer que el administrador del Contrato en coordinación con la servidora informática del Departamento de Subtransmisión publiquen la presente resolución en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web institucional de la EEASA;
6. Notificar con la presente Resolución a la compañía aseguradora **SEGUROS EQUINOCCIAL**, en su calidad de garante de la contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
7. Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública con la presente Resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 146 y 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitando se inscriba como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos a la ~~empresa~~



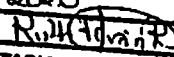
COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA PALAU & ORTIZ
MEGAENERGYCORP S.A,

Dado en la ciudad de Ambato a los veinte y ocho días del mes septiembre
del dos mil veinte.


Ing. Jaime Astudillo Ramirez
PRÉSIDENTE EJECUTIVO EEASA

MTT/Ruth T.



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA
GENERAL DE EMPRESA ELECTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S.A.
FECHA 30-09-2020

SECRETARIA GENERAL